

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA
“ASOCIACIÓN CIVIL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”**

CAPÍTULO I

NOMBRE DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º: La entidad civil denominada “ASOCIACIÓN CIVIL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”, fundada el díade de, con domicilio y jurisdicción en la provincia de San Juan, cuyo radio de acción es XXXXXXXXXXXX (PARA UNIONES VECINALES), adopta para su gobierno, dirección y administración los presentes estatutos.-

Artículo 2º: La institución se constituye a perpetuidad.

Artículo 3º: El objeto de esta Asociación Civil es:

- a)XX
- b)XX
- c)XX
- d)XX
- e)XX
- f)XX

En la entidad no se deberá discriminar por causas políticas, raciales, gremiales, identidad de género, ni cuestionar sobre materia religiosa.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 4º: CAPACIDAD. La Asociación está plenamente capacitada para adquirir muebles e inmuebles, semovientes, derecho de uso y habitación y tomar en arrendamiento, pudiendo enajenar, vender, grabar con hipoteca u otros derechos reales, permutar o arrendar, otorgar escrituras o documentos privados, efectuar depósitos, girar contra ellos, aceptar donaciones y legados contra todo tipo de obligaciones y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social. Podrá operar con los Bancos Oficiales o Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, creados o por crearse.

Artículo 5º: RECURSOS SOCIALES. Ingresos que se obtengan por:

- A) Las cuotas que abonen sus asociados.
- B) Las donaciones, herencia, legados y subvenciones.
- C) Del producto de los servicios y beneficios, así como toda entrada lícita.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6º: La Asociación contará con las siguientes categorías de Socios: Activos, Vitalicios y Honorarios.

Artículo 7º: SOCIOS ACTIVOS. Deberán ser personas mayores de edad, que así lo solicitaren por escrito y lo apruebe la Comisión Directiva, deberán residir en el radio de acción (PARA UNIONES VECINALES), gozarán de todos los beneficios sociales y tendrán derecho a votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos societarios. Deberán pagar la correspondiente cuota social.-

Artículo 8º: SOCIOS VITALICIOS. Los socios activos exclusivamente podrán acceder a las categorías de socios vitalicios, cuando lleguen a veinte (20) años ininterrumpidos en la Asociación, quedarán eximidos del pago de la cuota social y conservarán el derecho de votar y de ser elegidos.

Artículo 9º: SOCIOS HONORARIOS. Toda persona que en atención de sus servicios prestados a la entidad, o dada las condiciones personales relevantes, o bien por sus donaciones podrá ser designado como socio honorario. La Comisión Directiva o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto, podrán proponer a la Asamblea, las personas en condiciones de tal designación. El socio honorario queda eximido del pago de la cuota social, carecerá de voz y voto en la Asamblea, y no podrá ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 10: CONDICIONES DE ADMISIÓN. Los aspirantes a ingresar como socios de la Entidad, deberán presentar la solicitud de ingreso, que contendrá la siguiente información: Datos Personales, y presentación por dos (2) socios. La Comisión Directiva resolverá la aceptación o el rechazo, resolución esta que podrá ser apelada.

Artículo 11: CUOTA SOCIAL. El monto de las cuotas sociales para cada categoría de socios será fijado por la Comisión Directiva.

Artículo 12: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- A) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión Directivas.
- B) Pagar puntualmente las cuotas Sociales y otras contribuciones que dispongan la Comisión Directiva o la Asamblea.
- C) Comunicar a la Institución por escrito cualquier cambio de domicilio, dentro de los treinta (30) días ocurrido el mismo.

Artículo 13: DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derecho de los socios:

- A) Utilizar los servicios de la Entidad en las condiciones Estatutarias y reglamentarias.
- B) Proponer a la Comisión Directiva y a la Asamblea las iniciativas que crea conveniente al interés social.
- C) Participar en las Asambleas con voz y voto de acuerdo a su condición estatutaria y reglamentaria.
- D) Aspirar al desempeño de los cargos en la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización previstos en este "Estatuto", siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas.
- E) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. Proponer en un número no menor de diez (10) socios, en pleno ejercicio de sus derechos sociales, cualquier asunto para ser considerado en Asamblea General Ordinaria, en este caso la Comisión Directiva deberá incluirlo el Orden del Día de la próxima Convocatoria.
- F) Tener libre acceso a la constancia de registro de socios.
- G) Solicitar al Órgano de Fiscalización información sobre las constancias de los demás libros.
- H) Su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirse la entidad o posteriormente y al de las cuotas o contribuciones a que estén obligadas.

Artículo 14: Los asociados perderán su carácter de tales por: Fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 15: En caso de renuncia, el socio debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la notificación de su renuncia.

Artículo 16: Perderá su condición de asociado, el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, o cuando así lo declare la Comisión Directiva, mediante Resolución fundada. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un

mes de notificado, sin que la hubiese regularizado, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 17: SANCIONES. La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

- A) Amonestación.
- B) Suspensión.
- C) Cesantía.
- D) Expulsión.

La aplicación de estas sanciones se graduará de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso, conforme a las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- 2) Inconducta notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- 4) Cuestionar sobre materia religiosa, política, **de identidad de género**, gremial o racial.
- 5) Por malversaciones o defraudación de dinero, bienes o ambas de la Institución.
- 6) Por abandono de sus funciones asumidas en la Entidad sin haber hecho conocer en forma satisfactoria de ellas a quien corresponda, en tal caso, será responsable de los perjuicios que se deriven de su conducta.

Artículo 18: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa, dando al socio la oportunidad de ser oído, presentar descargos y de ofrecer todas las pruebas de que intente valerse en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles del traslado fehaciente que deberá hacerse de la denuncia. En todos los casos, el afectado podrá interponer ante la Comisión Directiva y/o sede de la entidad, dentro de los diez (10) días de notificado de la sanción, recurso de apelación que deberá ser resuelto por la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre y cuya Resolución será definitiva, agotando con ella la vía institucional. En caso que la primera Asamblea a realizarse excediera el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de ese mismo plazo, a los efectos de tratar la apelación presentada. En la Asamblea el apelante tendrá voz pero carecerá de voto. Para el caso que el socio sindicado detentara algún cargo en la entidad, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo mientras dure la sustanciación del presente trámite.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 19: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Presidente, Secretario, Tesorero, y XXXXX (EN NÚMERO) VOCAL/ES TITULAR/ES Y XXXX (EN NÚMERO) VOCAL/ES SUPLENTE/ES. El mandato de los mismos durará dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos.

Artículo 20: Para integrar **los órganos sociales** se requiere: pertenecer a la categoría de Socio Activo o Socio Vitalicio, tener capacidad legal plena, mayoría de edad, estar al día en las cuotas sociales y con cualquier otra deuda que pueda mantener el candidato con la Entidad, no haber sido condenado por la Justicia de índole Penal, tener una antigüedad mínima de un (1) año y no poseer sanciones disciplinarias firmes.

Artículo 21: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho reemplazante.

Artículo 22: La renuncia de un miembro de la Comisión Directiva no puede afectar el funcionamiento de la misma o la ejecución de actos previamente resueltos por ésta, supuestos en los cuales debe ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie. Si no concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al presidente de la comisión directiva o a quien estatutariamente lo reemplace, se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez (10) días contados desde su recepción.

Artículo 23: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes como mínimo, en el lugar, el día y hora que determine en su primer reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de los miembros que representan el quórum de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse dentro de los SIETE (7) días. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros Titulares, requiriéndose para las Resoluciones, el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificadas, es motivo de separación del cargo de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 24: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- A) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre.
- B) Ejercer la administración de la Asociación.
- C) Convocar a la Asamblea.
- D) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- E) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- F) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las funciones y obligaciones, amonestarlo, suspenderlos, y despedirlos.
- G) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios en la sede social, con la anticipación requerida por el artículo que establece la convocatoria de Asambleas.
- H) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que serán necesarios la previa autorización por parte de la Asamblea.
- I) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que en sus casos serán aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuyos requisitos no podrán entrar en vigencia
- J) Designar subcomisiones.
- K) Decidir la participación de la Institución en entidades de segundo grado y elegir sus delegados ad-referéndum de la Asamblea.

Artículo 25: Cuando el número de los miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán dentro de los quince (15) días convocar a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto vacancia total del cuerpo. En esta última situación

procederá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que les incumbe a los miembros Directivos Renunciantes.

En este caso el órgano que efectúa la convocatoria ya sea los miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 26: La responsabilidad de la Comisión Directiva se extingue por la aprobación de su gestión, por renuncia o transacción resueltas por la asamblea ordinaria.

Artículo 27: Habrá además un Órgano de Fiscalización compuesto por XXXX (EN NÚMERO) Revisor/es de Cuentas Titular/es y XXXX (EN NÚMERO) de Revisor/es de Cuentas Suplente/s. El mandato del mismo durará dos (2) ejercicios sociales y podrán ser reelectos.

Cuando el número de integrantes de la asociación supere los cien (100) socios, se requerirá la conformación de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembro suplente. El mandato de los mismos durara dos ejercicios sociales, pudiendo ser reelectos.

Artículo 28: Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, certificantes de los estados contables de la Asociación, ni cónyuges, convivientes, parientes en línea recta en todos los grados, ni colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 29: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses.
- B) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.
- C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- D) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios.
- E) Dictaminar sobre Memoria, Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva.
- F) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- G) Solicitar la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente o necesario poniendo los antecedentes necesarios que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negara a ello la Comisión Directiva, o se produzca la acefalía de esta última.
- H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos cuando las decisiones de Comisión Directiva, signifcaran según su concepto, infracciones a la Ley, los estatutos o reglamentos. Agotada la gestión interna, deberá informar de los hechos a las autoridades de la Inspección General de Personas Jurídicas.
- I) En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro titular del Órgano de Fiscalización, será reemplazado con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones por el miembro suplente.

Artículo 30: DEL PRESIDENTE. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- A) Ejercer la representación de la Asociación
- B) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directivas y presidirlas.

- C) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empates votará nuevamente para desempatar.
- D) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva y todo documento de la Asociación y correspondencia.
- E) Autorizar con el tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos con tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitir que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este Estatuto.
- F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido.
- G) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones y adoptar las Resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

Artículo 31: En caso de ausencia del Presidente, sea ésta de carácter transitorio o definitivo será reemplazado por el Primer Vocal Titular con todas las atribuciones y deberes del cargo, y en caso de ausencia o imposibilidad de éste, será reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.

Artículo 32: DEL SECRETARIO. El Secretario o quien lo reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- A) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará el Presidente.
- B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, responsabilizándose del archivo de los mismos.
- C) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a las prescripciones del artículo respectivo
- D) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asamblea y de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el tesorero llevar el libro de Registro de Asociados al día.

Artículo 33: En caso de ausencia del Secretario, sea ésta de carácter transitorio o definitivo será reemplazado por el Primer Vocal Titular con todas las atribuciones y deberes del cargo, y en caso de ausencia o imposibilidad de éste, será reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.

Artículo 34: DEL TESORERO. El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- A) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas de socios.
- B) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados, verificándose todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales.
- C) Llevar los libros contables, presentar a la Comisión Directiva Informes Mensuales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos y toda otra información complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva para luego someterlo a la Asamblea General Ordinaria.
- D) Firmar con el Presidente los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos, con el fin de efectivizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- E) Depositar en el Banco que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación con orden conjunta del Presidente y del Tesorero los valores en dinero y cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja, podrá retener según lo apruebe la Comisión Directiva, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes.
- F) Dar cuenta toda vez que lo requiera la Comisión Directiva, o el Órgano de Fiscalización, del estado de situación patrimonial, económico y financiero de

la Asociación, siendo responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.

Artículo 35: En caso de ausencia transitoria o definitiva del Tesorero, el cargo será desempeñado por el Primer Vocal con los mismos deberes y atribuciones del cargo, en caso de ausencia o imposibilidad de éste será, reemplazado por el Segundo Vocal Titular y así por su orden de designación.

Artículo 36: VOCAL/ES: Los vocal/es titular/es deberán:

- A) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.
- B) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva.
- C) Reemplazar en las vacantes producidas, en los casos previstos en este Estatuto.

Artículo 37: VOCAL/ES SUPLENTE/S. Los vocal/es suplente/s deberán:

- A) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto.
- B) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero No al voto; su asistencia no se computara a los efectos del quórum.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 38: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinarias. Las Asamblea Ordinaria tendrán lugar dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el (...) del mes de..... de cada año, en ella se deberán:

- A) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Estados Contables, Inventario e informes del Órgano de Fiscalización.
- B) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titular y suplente.
- C) Tratar cualquier otro asunto que no exceda la administración ordinaria de la entidad.

Artículo 39: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario la Comisión Directiva o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o cuando el veinte por ciento (20 %) de los socios como mínimo, con derecho a voto, así lo considere necesario u oportuno, atendiendo causas graves o urgentes, que excedan la administración ordinaria de la institución. La Comisión Directiva resolverá el pedido en un plazo máximo de quince (15) días. Si no se considera la solicitud o esta fuere rechazada sin fundamento, el Órgano de Fiscalización la convocará directamente. En el supuesto que ninguno de los dos órganos resolviera el pedido, los socios en las condiciones precitadas la solicitarán directamente a la Inspección General de Personas Jurídicas, según las disposiciones en vigencia, para que ésta proceda a la realización de la Asamblea.

Artículo 40: La convocatoria a Asamblea, sean Ordinarias como Extraordinarias, deberá efectuarse con una anticipación no menor de quince (15) días corridos; conteniendo en ella la indicación de lugar, fecha y hora de la realización y el Orden del Día a considerar. A la convocatoria deberá darse la máxima difusión a fin de llegar a conocimiento de todos los asociados en forma fehaciente, mediante notificación personal a los socios y publicidad radial. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Artículo 41: La Asamblea se celebrará en el local, fecha y hora señalada al efecto con la mitad más uno de los socios que acrediten el pago de las cuotas y

contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior, pudiendo participar el asociado que purgue la mora con antelación a la celebración de la misma.

Artículo 42: En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes en condiciones estatutarias. Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una vez dentro de un plazo total treinta (30) días, especificando en cada caso: día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

Artículo 43: La máxima autoridad es la Asamblea General de Socios, la que será integrada por todos los socios que se encuentran en condiciones estatutarias siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Cuerpos Orgánicos de la Institución y asociados en general. Las Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del **órgano de fiscalización** no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 44: PADRÓN DE SOCIOS. Con una anticipación de diez (10) días corridos a la fecha de la Asamblea, se preparará un padrón de socios en condiciones de participar en la asamblea, que esté integrado por todos los asociados con el pago de las cuotas y contribuciones correspondiente al mes inmediato anterior de la realización de la Asamblea, que será puesto a disposición de todos los asociados, pudiendo proponerse los reclamos y las observaciones hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de realización. Para poder votar en la elección, el socio deberá contar con una antigüedad no menor de sesenta (60) días.-

Artículo 45: Ningún socio podrá ser propuesto para desempeñar dos cargos a la vez, aunque sea en listas distintas.

Artículo 46: JUNTA FISCALIZADORA. La Comisión Directiva, con la misma anticipación de la convocatoria, designará una Junta Fiscalizadora compuesta de tres (3) miembros, que no podrán figurar en listas de candidatos, ni ser miembros de los órganos sociales. La Junta Fiscalizadora, una vez nombrada entrará en funciones y su primera medida será la recepción y la oficialización de las listas de candidatos, hasta tres (3) días corridos antes de la fecha de la Asamblea. No podrán integrar la Junta Fiscalizadora integrantes de la Comisión Directiva, certificantes de los estados contables de la Asociación, ni cónyuges, convivientes, parientes en línea recta en todos los grados, ni colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 47: Las listas contendrán un número igual de candidatos a los cargos a elegir, siendo indispensables que los miembros estén encuadrados dentro de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Social. Las listas deberán indicar órgano social, cargo, nombre y apellido, documento y estar firmadas por quienes las integran.

Artículo 48: En caso de que se observe alguna anomalía en las listas presentadas, se intimará **por escrito** al propuesto como Presidente de la lista observada, **con la notificación al mismo**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, regularice tal situación, caso contrario se rechazará en su totalidad.

Artículo 49: Sobre la base de los padrones preparados, se efectuará el Acto Eleccionario. Las diferencias que se susciten en el transcurso de la elección serán resueltas por la Junta Fiscalizadora.

Artículo 50: El voto será secreto votándose por lista completa de miembros a reemplazar cuando hubiere más de una lista. En caso de presentarse solo una lista, la misma podrá ser elegida por voto cantado. No siendo admisible el voto por poder.

Artículo 51: Si llegada la Asamblea, no hubiere lista presentada, la forma de elección se decidirá en la misma reunión.

Artículo 52: Conocido el resultado de la elección y aceptada la validez del Acto Eleccionario, se labrará un informe escrito, que la Junta Fiscalizadora elevará a la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 53: La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Fiscalizadora, el local, urna, lista de socios, sobres y todo elemento para el normal funcionamiento del Acto Electoral.

Artículo 54: Las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los cinco (5) días corridos a la celebración de la Asamblea General donde fueron designados.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 55: La institución se disolverá por los causales enunciados en el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación, se resolverá con el quórum de los dos tercios de socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, se nombrará los liquidadores que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o cualquier asociado, según lo resuelva la Asamblea. El Órgano de Fiscalización vigilará la liquidación societaria. Una vez pagada las deudas el saldo de bienes y de dinero se destinará al XXXXXX de la Provincia de San Juan.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 56: Se eximirá de la antigüedad requerida por el art. 20 para la constitución de la primer Comisión Directiva.

SECRETARIO

PRESIDENTE

****EL PRESENTE ESCRITO ES UN MODELO QUE CADA ENTIDAD DEBERÁ ADAPTAR CONFORME SUS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS, COMPLETANDO LOS ESPACIOS Y MODIFICANDO EL TEXTO SEGÚN LO PERTINENTE. LO MARCADO ENTRE PARÉNTESIS “(PARA UNIONES VECINALES)” NO DEBERÁ CONSTAR EN EL ESTATUTO.****